

NO A-4



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

343632018  
A29

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-005-010-2017, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor WIDISON URREGO ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No 16.774.763, por la presunta afectación al recurso suelo.

Que obra en el citado expediente, el Auto del 20 de septiembre de 2017, notificado por Aviso el día 19 de mayo de 2018, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WIDISON URREGO ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No 16.774.763, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso suelo.

Que al respecto, es pertinente anotar que en el acto administrativo en mención por error involuntario, se citó de manera errónea al presunto infractor, en atención a que se le referenció con el nombre de WILSON URREGO, cuando el correcto es WIDISON URREGO ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No 16.774.763, conforme se registra en la página de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1º:** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2º:** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que así mismo, el artículo 18° de la citada disposición, establece:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental."*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor WIDISON URREGO ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No 16.774.763, consistente en realizar actividades de explanación en un área de 10m de ancho \* 12m de largo y corte de talud de 1,50m de alto en el predio ubicado en el sector La Reforma, vía que conduce al sector Altos de Anchicayá colindante con el predio El Diviso del Corregimiento de La Buitrera, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringe la siguiente normatividad:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

Resolución DG. No. 526 de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada"

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información (...)

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

*"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Formular en contra del señor WIDISON URREGO ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No 16.774.763, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

Realizar actividades de explanación en un área 10m de ancho y 12m de largo y corte de talud de 1,50m de alto en el predio ubicado en el sector La Reforma, vía que conduce al sector Altos de Anchicayá colindante con el predio El Diviso del Corregimiento de La Buitrera, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DG. No. 526 de 2004, expedida por la CVC.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor WIDISON URREGO ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No 16.774.763 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1º.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0712-039-005-010-2017.

- Informe de visita del 23 de enero de 2017



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Parágrafo 3º.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **10 SET. 2018**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Paula Jimena Jaramillo – Contratista - DAR Suroccidente*  
*Proyecto: Diana Marcela Dulcey - Profesional especializado jurídico-Dar Suroccidente*  
*Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali*  
*Archívese en Expediente No 0712-039-005-010-2017.*



1-8 OCT 2018





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0712- 96812019

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

Señor

**WIDISON URREGO ALARCON**

~~Sector la reforma que conduce sector~~ altos de anchicayá - Sector la candia

Corregimiento la Buitrera

Coordenadas 3° 23' 22.29.9568" Norte y 76° 34' 52.8829

Municipio Santiago de Cali

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso la señor WIDISON URREGO ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No.16.774.763, del contenido del "AUTO POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" del 10 de septiembre de 2018", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del AUTO POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" del 10 de septiembre de 2018

Atentamente,

*Wilson A. Mondragón*

**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**

Técnico administrativo grado 13 DAR suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

*Rosalba Pardo*

Proyecto: Crithian Ramirez Marulanda asistencial DAR suroccidente  
Exp:0712-039-005-010-2017.

**DAR SUROCCIDENTE** 

Nombre de Quien Recibe: Rosalba Pardo  
Cedula: CC 856 814 de Cali  
Fecha de Entrega: 4- Febrero - 19  
En Calidad de: Sujeta  
Firma: \_\_\_\_\_  
Funcionario de la Zona: Jesse Harold Pradon

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co





Faint, illegible text or markings in the upper left quadrant of the page.

